

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLERIA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Sr. D. José María Peralta Lagos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador en esta Corte.—Página 1570.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto-ley accediendo a la segregación solicitada de la zona del Valle de Gran Rey, perteneciente al Ayuntamiento de Vallehermoso, y su agregación al término municipal de Arure, ambos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1570.

Otro ídem id. la del barrio denominado La Creu de Roda, del término municipal de Gurb, y su agregación al de Roda, ambos de la provincia de Barcelona.—Páginas 1570 y 1571.

Otro ídem id. de una zona de terreno que se fija en el expediente del término municipal de Calters, y su agregación al de Navarclés, ambos de la provincia de Barcelona.—Página 1571.

Otro ídem id. del anejo denominado Terradillos de Esgueva, del Ayuntamiento de Villatuelda, de la provincia de Burgos, para constituirse en Municipio independiente.—Página 1571.

Otro ídem id. de la entidad local menor de Casas de Valiente, del Ayuntamiento de Jorquera, para constituir Municipio independiente con el nombre de Villavaliante, ambos de la provincia de Albacete.—Página 1572.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, a D. Juan Fernández Loaysa y Requena, Conde de Villamar.—Página 1572.

ra, Conde de Villamar.—Página 1572.

Otro ídem la nacionalidad española a D. Carlos Tieda Zedén, Teniente del Tercio, súbdito alemán.—Página 1572.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden aprobando las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que se mencionan.—Páginas 1572 y 1573.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Máximo Parrilla González, Aspirante a Observador de Meteorología.—Página 1573.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando a doña Gloria Nieto Montes para la plaza de Auxiliar mecanógrafo creada en la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo.—Página 1573.

Otra disponiendo que el Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, D. Antonio Falcón y Juan, se haga cargo, temporalmente, del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte.—Página 1573.

Otra ampliando hasta el 20 de Enero próximo el término para acudir a la información abierta relativa al Proyecto de los libros I, III y IV del Código de Comercio.—Página 1573.

Otra disponiendo que al terminar el año corriente cesen en sus funciones los Juzgados de primera instancia e instrucción y las Prisiones preventivas de los mismos que se indican.—Páginas 1573 y 1574.

Otra ídem continúen percibiendo, hasta que sea implantada la reforma orgánica del Secretariado y demás Auxiliares subalternos de la Administración de Justicia, los funcionarios a los cuales se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, la remuneración de su trabajo con arreglo a los Aranceles vigentes.—Página 1575.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al Teniente de Infantería D. Pedro Marquina Siguero.—Página 1575.

Otra, circular, concediendo una comisión del servicio, para los puntos que se indican, al Comandante don Ricardo Prol Hidalgo de Calcerrada y al Capitán D. Luis Echevarría y Patrullo.—Página 1575.

Ministerio de Marina.

Real orden ascendiendo a su inmediato empleo al Contador de navío don Juan Pablo Biesa y Labay.—Página 1575.

Otra ídem a Contador de navío al de fragata D. Rafael Ruiz de Peralta y Anguita.—Páginas 1575 y 1576.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando jubilado a Francisco Vidal Polo, Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 1576.

Otra nombrando Portero segundo, con destino a la Aduana de Santander, a Faustino Fuentes Torres, que es Portero tercero en la misma dependencia.—Página 1576.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden dictando las normas que se indican, relativas a la renovación de las Comisarias Sanitarias, en la parte de sus Vocales.—Página 1576.

Otra declarando aprobados, con derecho a plaza de Ayudantes del Taller de Telégrafos, a los aspirantes que se mencionan.—Páginas 1576 y 1577.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando a los Profesores y Profesoras numerarios electos, de las Escuelas Normales de La

Laguna y Las Palmas (Canarias), para tomar posesión de dichos cargos en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de donde proceden, o en cualquiera de las Escuelas Normales de la Península. Página 1577.

Otra resolviendo expediente sobre reclamación presentada por D. Juan Ferrer Carbonell.—Página 1577.

Otras concediendo exámenes extraordinarios en la forma que se indica. Páginas 1577 y 1578.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden dictando las reglas que se indican relativas a las condiciones que ha de reunir el "Jabón Castilla".—Páginas 1578 y 1579.

Otra relativa al cobro de cuotas de las Cámaras de Comercio a los industriales del automóvil.—Página 1579.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1579 a 1581.

Otra aprobando, en los términos que se indican, la modificación del artículo 49 de los Estatutos de "Los

Previsores del Porvenir".—Página 1581.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité regulador de la Producción Industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 1581.

HACIENDA.—Concediendo dos meses de licencia para asuntos propios al Auxiliar de primera clase, con destino en la Delegación especial de Hacienda de Guipúzcoa, D. Antonio Cerdán y Catarineu.—Página 1582.

Prorrogando por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de su destino al Auxiliar de primera clase, electo, de la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, D. José Antonio Mendoza Maciá.—Página 1583.

Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1583.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando a concurso su provisión, por el término improrrogable de un mes, las Inter-

venciones de fondos de los Ayuntamientos que se citan.—Página 1583.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando definitivamente a los señores que se indican las subastas de las obras con destino a Escuelas unitarias y graduada para niños y niñas de los puntos que se mencionan.—Página 1584.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Ferrero de faros, afecto al de Mesa Roldán, don José Pomares López.—Página 1584.

Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo disfruta el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Córdoba D. Carlos Iturrate y Calleja.—Página 1584.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 18 y pliego 19.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

A las doce y media de la tarde del día 13 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al excelentísimo Sr. D. José María Peralta Lagos, quien, previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que el señor Presidente de El Salvador le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por S. M., pasó el Sr. Peralta Lagos a cumplimentar a S. M. la Reina y a S. M. la Reina doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Representante de El Salvador se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio,

los honores correspondientes a su categoría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La mayoría de los vecinos de la zona del Valle de Gran Rey, perteneciente al Ayuntamiento de Vallehermoso, solicitan segregarse de este término municipal e incorporarse al de Arure, ambos en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Fundan su petición en la distancia de 16 kilómetros que por malos caminos les separan de su capital, teniendo con el de Arure realidad de vida común y servicios compartidos de aguas, riegos, parroquia, cementerio e incluso el puerto, comprometiéndose el Ayuntamiento de Arure a subrogarse de la parte de créditos que pudieran corresponderles; el de Vallehermoso se opone, por mayoría, fundado en razones económicas, por ser muy fértil la zona de que se trata.

La Dirección de Administración y el Consejo de Estado, fundados en que se han observado todas las formalidades legales y en que la petición la hacen la casi totalidad de los vecinos y que está probado el disfrute compartido de servicios, informan favorablemente la petición.

Por todo lo vual. el Ministro que

suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.118.

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la segregación solicitada de la zona del Valle de Gran Rey, perteneciente al Ayuntamiento de Vallehermoso, y su agregación al término municipal de Arure, ambos en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2.º La demarcación, deslinde y amojonamiento de los nuevos términos municipales se hará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

EXPOSICION

SEÑOR: El barrio denominado La Creu de Roda, del término municipal

de Gurb, desea segregarse de éste y agregarse al de Roda, ambos de la provincia de Barcelona.

Iniciado el expediente por una entrevista de representantes de ambos Ayuntamientos, en que reconocieron la existencia de vida común y servicios municipales, compartidos entre el barrio y el Ayuntamiento de Roda, no han llegado, sin embargo, a una completa conformidad, acordando el Ayuntamiento de Gurb oponerse a la segregación, razón por la cual interviene este Ministerio en el asunto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto municipal.

La Dirección de Administración y el Consejo de Estado, conformes también en que está reconocida la colindancia de las casas y la existencia de servicios municipales compartidos, opinan que debe accederse a lo solicitado.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.119.

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la segregación del barrio denominado La Creu de Roda, del término municipal de Gurb, y su agregación al de Roda, ambos de la provincia de Barcelona.

Artículo 2.º La demarcación, deslinde y amojonamiento de los nuevos términos municipales se hará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, teniendo en cuenta que, con sujeción al artículo 24 del propio texto legal, la porción segregada y el Municipio a que se incorpora adquieren recíprocamente las obligaciones y los derechos que a cada una de ellas pueda competir.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

EXPOSICION

SEÑOR: A petición e instancia de vecinos y habitantes de una zona del Municipio de Calders se formó expediente por el Ayuntamiento de Navarelés, para segregarse dicha zona de aquél y agregarla a su término municipal.

Se fundan, y está probado en el expediente, que la distancia de esa zona a Calders es de 10 kilómetros, y en cambio no llegan a 300 metros lo que les separa de Navarelés; que conviven con este pueblo, cuyos servicios municipales y particulares comparten, y que son también feligreses en lo eclesiástico de la parroquia de Navarelés y de la de San Fructuoso de Bargés. El Ayuntamiento de Calders se opone por razones económicas, habiéndose comprometido el de Navarelés a subrogarse en la parte proporcional de sus obligaciones.

La Dirección de Administración y el Consejo de Estado, teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los trámites que señala para los de su clase el Estatuto municipal y el Reglamento de población y términos municipales, y que está probada la realidad de la vida común, informan favorablemente la segregación de que se trata.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.120.

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la segregación de una zona de terreno que se fija en el expediente del término municipal de Calders, y su agregación al de Navarelés, ambos de la provincia de Barcelona.

Artículo 2.º La demarcación, deslinde y amojonamiento de los nuevos términos municipales se hará en la forma prevista en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento sobre población y términos municipales, de 2 de Julio de 1924.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

EXPOSICION

SEÑOR: El anejo denominado Terradillos de Esgueva, perteneciente al Ayuntamiento de Villatuelda, en la provincia de Burgos, desea separarse de éste para constituir Municipio independiente. La petición hecha por la mayoría de los vecinos se funda en que en la actualidad funciona a modo de Municipio independiente, por tener su Junta vecinal bienes privativos y presupuesto propio, del que costean Escuelas, habiéndose comprometido ante Notario a subrogarse en su día en la parte de créditos correspondientes del Ayuntamiento de Villatuelda, el que se opone a la segregación basado principalmente en tener un monte en comunidad, del que no está bien hecho el deslinde y amojonamiento.

La Dirección de Administración y el Consejo de Estado son de parecer favorable a la segregación por haberse cumplido los requisitos legales en la tramitación del expediente y no mermarse la solvencia económica del Ayuntamiento.

Por todo lo cual el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.121.

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la segregación del anejo denominado Terradillos de Esgueva, del Ayuntamiento de Villatuelda, de la provincia de Burgos, para constituirse en Municipio independiente.

Artículo 2.º La demarcación, deslinde y amojonamiento de los términos municipales, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, sirviendo de base los límites a que alcance actualmente la jurisdicción del anejo.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

EXPOSICION

SEÑOR: La mayoría de los vecinos y la Junta de la entidad local menor de Casas de Valiente han formado expediente para segregarse del Ayuntamiento de Jorquera y constituir Municipio independiente con el nombre de Villavallente, ambos en la provincia de Albacete.

Fundan la petición en estar a 14 kilómetros de Jorquera por malos caminos de herradura, y contar con núcleo urbano, copioso alumbrado público y particular, Escuelas de ambos sexos, parroquia con archivo, mercado, dos cementerios y otros edificios en construcción para el servicio de los fines municipales. Los interesados, según acta notarial, se han comprometido en 6 de Febrero último a subrogarse en su día en la parte correspondiente de los créditos existentes. El Ayuntamiento de Jorquera se opuso por razones relativas al deslinde de los términos y a falta de formalidades en el procedimiento, habiéndose llevado ambos asuntos al Tribunal contencioso provincial, el que ha dictado sentencias, que son firmes, una en 22 de Diciembre de 1926 y otra en 4 de Enero de 1927. Se acompaña el acta original en que los representantes de Jorquera y Casas de Valiente estipulan el proyecto de división de bienes y aprovechamientos de los pueblos y créditos entre el antiguo y el nuevo Municipio y establecen el pacto para la resolución de cualquier conflicto que pudiera sobrevenir entre ambos.

El Consejo de Estado ha informado, de acuerdo con lo que había propuesto la Dirección de Administración, en sentido favorable a la segregación que se intenta, por haberse cumplido en la tramitación del expediente los preceptos del Estatuto municipal vigente y disposiciones complementarias, habiéndose unido al mismo cuantos documentos exige la legislación en vigor.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.122.

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la segregación de la entidad local menor de Casas de Valiente del Ayuntamiento de Jorquera para constituir Municipio independiente con el nombre de Villavallente, ambos de la provincia de Albacete.

Artículo 2.º La demarcación, deslinde y amojonamiento de los nuevos términos municipales se hará en la forma que establece la Sentencia del Tribunal contencioso provincial de 22 de Diciembre de 1926, y en su caso, y como complementaria de la misma, se estará a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REALES DECRETOS

Núm. 2.123.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Benecencia, con distintivo morado y blanco, a don Juan Fernández-Loaysa y Reguera, Conde de Villamar, por su meritoria labor, verdaderamente altruista, benéfica y caritativa en pro de los pobres, de los desvalidos y de la salud pública, en la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.124.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Carlos Tiede Zeden, Teniente del Tercio, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución

de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.687.

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Famosca, Pego (Alicante); Abia (Aimería), Casas de Don Antonio, Cabezabellosa, Marchagaz (Cáceres); El Picazo (Cuenca); Esiliana de Guadix (Granada); Lanaja (Huesca); Menturque (Córdoba); Fuentidueña de Tajo (Madrid); Luena (Santander); Alcalá de Guadaíra (Sevilla); La Genia (Tarragona); Alcolea de Tajo, Cobisa (Toledo); Llombay, Puebla del Duc, Villamarchante, Benioja, Miramar (Valencia), y Ejea de los Caballeros (Zaragoza):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero de 1925 dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra que lo haya sido anteriormente, podrá ser aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará al Ministerio de la Gobernación, y hallándose en este caso las reseñadas, por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que antes se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Ha-

cienda pública y con las contribuciones del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 1.638.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al aspirante a Observador de Meteorología, afecto a la Oficina Central Meteorológica, D. Máximo Parrilla González, debiendo hacer uso de dicha licencia en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 5 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 1.188.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3.º del Real decreto de 29 de Febrero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Auxiliar mecanógrafo, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, creada en la Secretaría de esa Fiscalía por el artículo 12 del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, a doña Gloria Nieto Montes, propuesta por el Tribunal de oposiciones a la mencionada plaza.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 1.189.

Excmo. Sr.: Vacante de hecho el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, por no haberse posesionado del mismo el titular electo D. José González Llana y Fagoaga; de conformidad con lo que autoriza el Real decreto de 20 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, D. Antonio Falcón y Juan, se haga cargo temporalmente del aludido Juzgado hasta la posesión del titular del mismo, con todos los deberes y atribuciones inherentes al cargo para que es nombrado, siendo baja entretanto en el Tribunal a que pertenece y anotándose en su expediente personal como servicio extraordinario la comisión que se le confiere.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 1.190.

Ilmo. Sr.: Por Real orden número 974 de este Ministerio, de 26 de Septiembre último, inserta en la GACETA de 13 de Octubre de este mismo año, se mandó publicar el proyecto de libros I, III y IV del Código de Comercio formado por la Sección correspondiente de la Comisión general de Codificación y quedó abierta, por término de dos meses, una información pública entre las Cámaras de Comercio y demás Corporaciones y entidades interesadas de carácter económico, mercantil o jurídico que tuvieran a bien formular observaciones al proyecto expresado.

Es trabajo impropio el de desarraigarse la costumbre de confiar en qué términos como el indicado han de ser prorrogados, y algunas Corporaciones acudieron recientemente a este Ministerio solicitando ampliación del plazo para la información, que fué denegada. Pero, posteriormente, el Consejo Superior Bancario y otros organismos no menos respetables han manifestado la misma pretensión; y el Gobierno, que

no quiere dar pretexto para que nadie pueda alegar que no se le ha facilitado ser oído, cuando por los intereses que representa merece serlo, aunque estima que ha habido tiempo suficiente para que Corporaciones que, por su índole, están preparadas para formular observaciones y aun para tener dispuestos contraproyectos sobre la materia que es objeto de la información, hayan podido acudir a ésta exponiendo cuanto les convenga, se ve en el caso de otorgar una prórroga a tal fin, pero con la advertencia de que será única y definitiva, pues ampliarla nuevamente sería autorizar retrasos injustificados para la terminación de una obra cuya conveniencia es notoria y cuya urgencia ha sido señalada por todos los elementos llamados a la información. Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con carácter de improrrogable y definitivo, se considere ampliado hasta el 20 de Enero próximo, inclusive, el término para acudir a la información abierta por Real orden número 974 de este Ministerio, de 26 de Septiembre último, publicada en la GACETA de 13 de Octubre de este mismo año; y que por la presente disposición, se tengan por resueltas cuantas peticiones de prórroga del plazo para la información se han dirigido a este Ministerio, dejando sin curso cuantas con el mismo fin se formulen en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 1.191.

Ilmo. Sr.: Por el Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 se dictaron normas para preparar la nueva demarcación judicial del territorio español, base indispensable para otras reformas trascendentales que afectan a la Administración de Justicia, que no pueden ser implantadas sin que las preceda aquélla. Con celo laudable se viene laborando desde entonces en todo cuanto con la demarcación judicial se relaciona, y justo es consignar que los Juzgados de primera instancia, las Audiencias provinciales y las territoriales cumplieron su respectivo cometido en los plazos que les fijaron los artículos 7.º al 12 del mencionado Decreto-ley.

También los demás organismos

entidades llamados a intervenir en la reforma han cumplido celosamente y sin pérdida de tiempo sus respectivas misiones; pero en los períodos de información pública que siguieron a la inserción en la GACETA del proyecto relativo a cada territorio fué tan copiosa y tan importante—y de ello se felicita el Gobierno, pues el hecho acredita que los pueblos no descuidan la defensa de lo que creen derechos suyos y confían en el estudio que de sus alegaciones ha de hacer el Gobierno antes de resolver lo que proceda—, que requiere mucho tiempo para su examen por cada una de las Corporaciones llamadas a dictaminar sobre los proyectos; y así, sometidos éstos sucesivamente a informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de los Consejos Judicial y Fiscal, del Ministerio de la Gobernación y del Consejo de Estado, además de los trámites obligados de la Sección correspondiente y la Dirección de Justicia del Ministerio, al terminar el año corriente apenas habrá comenzado la implantación de la nueva demarcación judicial—que, conforme al Decreto que la ordenó, ha de ir efectuándose por territorios—, y necesariamente habrán de transcurrir algunos meses hasta que quede totalmente implantada.

Entretanto, hay que resolver sobre la situación de los Juzgados de primera instancia y de instrucción y sus correspondientes Prisiones preventivas, suprimidos por Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, y respecto a los cuales se acordó autorizar su continuación, a virtud de lo preceptuado en la Real orden de 26 de Junio del mismo año y otras complementarias, siempre que los costeasen las Diputaciones o Ayuntamientos que esponáneamente se obligaron a ello.

De los 40 Juzgados cuya supresión se acordó por el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, han quedado realmente suprimidos hasta la fecha 12, y continúan funcionando, costeados por Diputaciones provinciales o Ayuntamientos, hasta el 31 de Diciembre corriente, 28, de los cuales son cuatro de ascenso y 24 de entrada.

Claro es que el Estado, que no ha prestado necesarios los Juzgados referidos dentro de la demarcación judicial vigente, no debe volver a costearlos desde 1.º de Enero próximo, como algunas de las Corporaciones interesadas han pretendido; y ni siquiera puede hacerlo, pues siendo el Presupuesto para el año 1928 una re-

ducción del de 1927, no puede gravarse con los créditos que aquella atención supondría, los cuales se consignaron con carácter temporal en la Sección 15 del Presupuesto general de gastos, y sólo en tal concepto podrán ser reproducidos, en relación con los correspondientes ingresos a que vienen obligados Diputaciones y Ayuntamientos.

Se impone, pues, la necesidad de que el 31 de Diciembre corriente cesen en su funcionamiento los 28 Juzgados con sus Prisiones de partido antes aludidos; pero no sería equitativo impedir a las Corporaciones que desde 1.º de Julio de 1926 vienen costeando su sostenimiento que sigan haciéndolo, si así lo tienen a bien, hasta que en el territorio al que cada uno corresponda se vaya implantando respectivamente la nueva demarcación judicial.

Lo que sí debe hacerse constar claramente es que la supresión de los 28 Juzgados de que se trata, si las Corporaciones que los costean dejan de hacerlo, no prejuzga en nada, como tampoco lo prejuzga la supresión ya efectuada de otros 12, lo que en definitiva haya de acordarse respecto a la división en Juzgado del territorio de cada provincia, ni respecto a los Municipios que han de integrar cada partido judicial, pudiendo, por tanto, obrar Diputaciones y Ayuntamientos ahora libremente, sin temor a que sus acuerdos influyan en la demarcación que haya de aprobarse.

Como consecuencia de lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Al terminar el año corriente cesarán en sus funciones los Juzgados de primera instancia y de instrucción y las Prisiones preventivas de los mismos, suprimidos por el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, que se enumeran a continuación:

Juzgados de ascenso: Belmonte (Cuenca), Estepa, La Unión y Vivero.

Juzgados de entrada: Albaida, Almagro, Allariz, Astudillo, Azpeitia, Barco de Avila, Belmonte (Oviedo), Borjas Blancas, Brihuega, Cabuérniga, Cuevas de Vera, Chiclana, Fuenlesauco, Lillo, Medinaceli, Monthlach, Olivenza, Pego, Roa, Rute, Sahagún, Sariñena, Torrox y Yeste.

Al cesar de actuar dichos Juzgados y Prisiones serán de aplicación las normas relativas al personal, material, asuntos pendientes y demás extremos contenidos en las Reales órdenes del Ministerio de Gracia y Jus-

ticia de 28 de Junio y 30 de Diciembre de 1926, y demás disposiciones dictadas sobre tal materia.

2.º No obstante lo que expresa el número anterior, podrán continuar funcionando los Juzgados de primera instancia e instrucción comprendidos en aquél, siempre que alguna Diputación provincial o Ayuntamiento anuncie a este Ministerio, antes del 25 de Diciembre actual, el propósito de seguir costeando su sostenimiento. En tal caso, la Corporación o Corporaciones que hayan efectuado el anuncio deberán ingresar, en la misma forma y cuantía que durante el año 1927, antes del 15 de Enero de 1928 la cuota correspondiente a un trimestre, y si no lo hicieran se dictarán inmediatamente por este Ministerio las órdenes convenientes para hacer efectiva la supresión. Los sucesivos ingresos de cuotas trimestrales, si fueren necesarios, deberán hacerse antes del 15 de Abril, 15 de Julio y 15 de Octubre, respectivamente, previo anuncio del propósito de hacer el ingreso formulado antes del 20 del último mes del trimestre anterior.

3.º Cuando se implante la nueva demarcación judicial en cada territorio quedarán extinguidos todos los compromisos contraídos para el sostenimiento de los Juzgados de que se trata, a partir de la fecha de la implantación; y si alguna Diputación provincial o Ayuntamiento tuviera ingresadas cantidades para costear un Juzgado y Prisión durante un período posterior a la fecha expresada, le será devuelta por el Estado la parte correspondiente a tal adelanto. Desde que la implantación de la nueva demarcación se efectúe no se autorizará la actuación de Juzgados de primera instancia que no sean costeados por el Estado.

4.º El cese en la actuación de los Juzgados y Prisiones de partido, tanto de los 12 que ya están suprimidos de hecho, como de cualquiera de los 28 que aún siguen funcionando, de los 40 suprimidos por el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, no implicará perjuicio alguno sobre lo que en definitiva se acuerde al aprobar la nueva demarcación judicial de cada territorio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

Núm. 1.192.

Hmo. Sr.: Es compromiso firme de este Gobierno, que está decidido a cumplir, la sustitución por haberes fijos de la remuneración arancelaria que hoy tiene asignada la inmensa mayoría de los funcionarios auxiliares y subalternos de la Administración de Justicia, y, a tal efecto, al dictar el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, consignó en el artículo 1.º que dentro del año 1927 o, a lo sumo, en 1.º de Enero de 1928, quedaría realizada aquella sustitución. Pero el final del año corriente se aproxima sin que la compleja y minuciosa labor realizada por la Comisión creada a virtud del citado Real decreto, que ha requerido prolijo estudio en este Ministerio, haya podido ser aún dictaminada por los respetables organismos que los preceptos de la misma disposición legal llaman a informar.

Forzoso será, pues, que mientras los dictámenes requeridos se emiten y son luego estudiados por el Gobierno para acordar lo procedente, continúen el Secretariado y los demás Auxiliares de la Administración de Justicia percibiendo la remuneración de su trabajo mediante la aplicación de los aranceles judiciales como aún ocurre; pero no significa esto desmayo en la reforma acordada, sino decisión de implantarla con el estudio necesario para asegurar su éxito, y, desde luego, no ha de impedir la promulgación con la urgencia que la opinión pública requiere y el Gobierno reconoce de disposiciones legales que simplifiquen los procedimientos y reduzcan los gastos judiciales.

A tales fines,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer: Que hasta que sea implantada la reforma orgánica del Secretariado y demás Auxiliares y subalternos de la Administración de Justicia, los funcionarios a los cuales se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, continúen percibiendo la remuneración de su trabajo con arreglo a los aranceles vigentes, sin perjuicio de introducir en éstos y en las leyes procesales, con urgencia, las modificaciones convenientes encaminadas a simplificar los procedimientos y reducir los gastos procesales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm. 166.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera región, a instancia del Teniente de Infantería don Pedro Marquina Siguero, de reemplazo por herido, con residencia en dicha región, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que perteneciendo al Batallón expedicionario del Regimiento La Albuera, número 26, el día 18 de Agosto de 1924, encontrándose destacado en la posición de Casa fortificada (Melilla), sufrió la explosión de una granada de mano, de cuyas resultas padece la amputación del antebrazo derecho por su tercio inferior, y que dichas lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado Teniente, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 167.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conferir una comisión del servicio al Comandante D. Ricardo Prol Hidalgo de Calcerrada, del Laboratorio Central y taller de precisión de Artillería, y al Capitán D. Luis Echevarría y Patullo, del 6.º Regimiento de Artillería a pie, para estudiar la tracción mecánica de la Artillería en Italia, Francia, Alemania e Inglaterra, teniendo derecho durante los dos meses, máximo de tiempo necesarios para el desempeño de esta comisión, además de todos los devengos que por sus empleos, antigüedad y destinos les correspondan, a las dietas reglamentarias y viáticos correspondientes a los viajes que efectúen en territorio extranjero y a los de ida y regreso por el nacional por cuenta del Estado, siendo cargo esta comisión al capitu-

lo 1.º, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 193.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante reglamentaria producida por pase a la situación de reserva del Comisario de primera clase D. Manuel Ibáñez y Casado, ocurrida en 3 del mes actual,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien ascender a su inmediato empleo, con antigüedad de 4 de dicho mes, al Contador de navío D. Juan Pablo Biesa y Labay, que es el primero en su escala declarado apto por la Junta Clasificadora de la Armada, no proponiendo el ascenso del Comisario D. Francisco de P. Súnico y Sievert por no encontrarse aún clasificado por la expresada Junta, ni de Contador de fragata, por no haber ninguno en la actualidad con las condiciones cumplidas para ello.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1927.

CORNEJO

Señor Intendente general de Marina.

Núm. 199.

Excmo. Sr.: Declarado en 22 de Octubre último apto por la Junta Clasificadora de la Armada para el ascenso al empleo inmediato el Contador de fragata D. Rafael Ruiz de Peralta y Anguita,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien ascenderlo a Contador de navío, con antigüedad de 12 de Noviembre de 1926, en cuya fecha hubiera estado en condiciones de ascender, si no le faltaran las reglamentarias de embarco, debiendo percibir el sueldo correspondiente al nuevo empleo desde la revisita de Agosto próximo pasado, por no haber cumplido las condiciones

de embarco hasta el 28 de Julio anterior y escalfonarse a continuación de D. Eduardo de la Casa y García-Calamarie.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1927.

CORNEJO

Señor Intendente general de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 674.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por contar más de sesenta años de edad, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Francisco Vidal Polo, Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, adscrito a la Delegación de Hacienda en Granada.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes, recordándole la necesidad de que se dé cuenta inmediata a este Ministerio de la fecha en que cese en su cargo el mencionado funcionario. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 675.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero segundo desde el día 24 de Octubre último, por jubilación de Antonio Menéndez, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, por el turno primero, con arreglo al Real decreto de 22 de Febrero de 1924, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Aduana de Santander, a Faustino Fuentes Torres, que es Portero tercero en la misma Dependencia.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso cuarto de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.503.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina la base cuarta del Real decreto de 12 de Enero de 1926, es necesario proceder a la renovación de las Comisarias Sanitarias en la parte de sus Vocales, que no lo sean con carácter de natos. Con objeto de que las entidades que han de proceder a la elección de las nuevas personas puedan verificarlo con tiempo oportuno,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En esta renovación bienal se declararán las vacantes por sorteo, para lo cual entrarán en él los cargos siguientes: Representantes de Mutualidades, de Empresas, de Médicos, de Farmacéuticos, socios de Empresas y representantes de Practicantes y Matronas. Los demás cargos, menos los nombrados, a consecuencia de la Real orden que delaró comprendidas las Empresas y Sociedades mutuas de Seguros de Accidentes del trabajo dentro de la acción de la Comisaría Sanitaria, se considerarán como natos y no serán renovados más que en la forma dispuesta en la base cuarta del Real decreto de constitución. Los elegidos por la disposición antes citada se renovarán en el bienio próximo.

2.º Las Comisarias Sanitarias de provincias procederán también a la renovación de sus cargos, siguiendo el ejemplo de la Central y teniendo en cuenta que la representación de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo o, en su defecto, de la local, habrán de recaer en lo sucesivo en un obrero.

3.º En el improrrogable plazo de quince días serán declaradas las vacantes, dándoles a los organismos que han de proceder a la elección de los nuevos Vocales otros quince para que lo verifiquen, comunicándolo acto seguido a las respectivas Comisarias, a fin de que en el mes de Enero puedan tomar posesión de sus cargos.

4.º La elección de los nuevos Vocales, representantes de socios de Empresas, se hará en la Comisaría de la Comisaría sanitaria y obrando en su poder el Censo general de todos los socios de Empresas de asistencia pública.

5.º La Comisión permanente de la Comisaría sanitaria Central, en la primera sesión que celebre, después de publicada esta Real orden en la GACETA DE MADRID, procederá al sorteo a que se refiere el artículo 1.º de la presente Real orden.

6.º Las Comisarias provinciales, como subordinadas de la Central, daán cuenta a ésta de la forma en que aplican esta disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANUJO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.504.

Exemo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección general de Comunicaciones razonando la conveniencia de declarar aprobados con derecho a plaza, pero en expectación de vacante, a los seis aprendices del taller de Telégrafos que actuaron en las oposiciones para cubrir plazas de Ayudantes de segunda clase de dicho taller, convocadas por Real orden de 4 de Marzo próximo pasado (número 273 de Gobernación, GACETA del 6 y *Diario Oficial de Comunicaciones* núm. 685), y que obtuvieron puntuación suficiente para ello con arreglo a las normas de la expresada convocatoria:

Visto el informe emitido por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos que nada tiene que oponer siempre que la resolución que se adopte se constriña exclusivamente a las vacantes que, dentro del turno de proporcionalidad, corresponda proveer a la Dirección general de Comunicaciones, y se respeten, por tanto, los derechos adquiridos por los individuos que se hallan al amparo del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su ejecución:

Considerando que las razones aducidas en aquella propuesta son de la mayor estimación, toda vez que recaendo la misma, no en cualesquiera individuos, sino en aprendices del taller de Telégrafos que han probado su suficiencia y que continuando en su peculiar servicio cada día han de intensificarla prácticamente, se satisfacen más adecuadamente los propósitos de la Real orden de 13 de Noviembre de 1926, creando aquellas plazas, a tenor del párrafo 6.º de la misma, en el que se lee: "Sólo los aprendices, por

esta razón, debieran ser opositores, y así ocurrirá en lo sucesivo..."

Considerando que la salvedad hecha por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos en su informe, quedará igualmente satisfecha si en la solución que se adopte se reserva a los individuos acogidos al mencionado Real decreto-ley de 6 de Septiembre cada tercera vacante de las seis que primeramente se reproduzcan (R. O. de 4 de Marzo citada),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declaren aprobados con derecho a plaza de Ayudantes del taller de Telégrafos, de segunda clase, y remuneración anual de 1.500 pesetas, en expectación de vacantes, a los seis aprendices del taller siguientes:

Julio Carbajales Gutiérrez, que obtuvo 28,05 puntos.

Luis Sánchez Mesa, con 24,70 ídem.

Justo Urbistondo Fajardo, con 23,80 ídem.

Carlos Cabo Paz, con 23,50 ídem.

Jesús García Martín, con 23,10 ídem; y

Federico Reparaz Fernández, con 21,19, por el orden en que van relacionados; pero reservando cada tercera vacante de las seis que primeramente se produzcan a favor de los individuos que en su día se acojan a los beneficios del tan repetido Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y satisfagan las demás condiciones que se fijan, para lo cual se darán los oportunos y debidos conocimientos a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos y Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.517.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes presentadas en este Ministerio por varios Profesores y Profesores auxiliares, electos, de las Escuelas Normales de La Laguna y Las Palmas (Canarias), según bases aprobadas el

cha 4 del actual, en súplica de que se les autorice para tomar posesión de esos cargos en la Península.

Considerando que el plazo máximo para la toma de posesión de los referidos destinos viene a coincidir con las próximas vacaciones de Navidad, y que según lo prevenido en el Real decreto de 6 de Abril de 1923, puede accederse a lo solicitado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a los funcionarios de anterior referencia para tomar posesión de los expresados cargos en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de donde proceden, o en cualquiera de las Escuelas Normales de la Península.

2.º Que una vez terminadas las indicadas vacaciones deberán encontrarse al frente de sus destinos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.518.

Ilmo. Sr.: Pasado a la Asesoría jurídica de este Ministerio el expediente sobre resolución a la reclamación presentada por D. Juan Ferrer Carbonell, en virtud de haber sido excluido de las oposiciones a las plazas de Profesores de término de Dibujo artístico, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid y Soria, ha emitido el siguiente dictamen:

"Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de D. Juan Ferrer Carbonell, en la que pide le sea admitida su instancia para concurrir a la oposición anunciada para cubrir la plaza de Profesor de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid y Soria, y que presentó el día 6 de Febrero del año corriente, fundándose en que han sido admitidas instancias de otros opositores presentadas los días 4 y 5 del mismo mes:

Considerando que el artículo de las citadas oposiciones se insertó en la GACETA de 6 de Diciembre de 1926, dando a los aspirantes el plazo de dos meses para la presentación de instancias y documentación correspondiente:

Considerando que no existiendo nada regulado en materia administrativa sobre plazos y términos, procede acudir al Código civil para determinar la forma de computación de aquéllos, y dicho Cuerpo legal establece en su ar-

tículo 7.º que, cuando se hable de meses, se entenderá que son de treinta días, a no ser que se determinen por sus nombres, en cuyo caso se computarán por los días que, respectivamente, tengan:

Considerando que, de acuerdo con dichos preceptos, publicado el anuncio de las oposiciones de que se trata el día 6 de Diciembre, y comenzado a contar el plazo desde el día siguiente, es decir, desde el día 7, los sesenta días finalizan el día 4 de Febrero siguiente, a las doce de la noche, por lo que las instancias presentadas el día 5 y siguientes están fuera de plazo y no pueden admitirse

Esta Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. E. que procede desestimar la instancia de D. Juan Ferrer en cuanto solicita que sea admitido a la oposición, pero procede asimismo que se consideren fuera de plazo las solicitudes que fueron presentadas el día 5 de Febrero, por hallarse en igualdad de circunstancias."

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con lo informado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927!

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.519.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varios alumnos de segunda enseñanza en solicitud de exámenes extraordinarios en el mes de Enero, y siendo conveniente dar las mayores facilidades para la adaptación del plan antiguo al nuevo, y sólo con carácter excepcional y sin que sirva de precedente en lo sucesivo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se concede la gracia de examen durante la segunda quincena de Enero próximo a los alumnos que, siendo Bachilleres por el plan de 1903, deseen aprobar en las Universidades las asignaturas que constituirán los antiguos Preparatorios, hoy suprimidos, y constitutivas de los primeros años de las Facultades de Ciencias y de Letras. Con mayor razón deben entenderse comprendidos en esta gracia aquellos alumnos que obtuvieron la aprobación de alguna de dichas asignaturas en el pasado mes de Septiembre.

2.º Se conceden también exámenes

de Bachillerato universitario, que se celebrarán en la primera quincena del mes de Febrero próximo.

3.º La matrícula para todos los casos citados quedará abierta en las Universidades e Institutos de España desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID y se cerrará el 12 de Enero de 1928, teniendo validez para los exámenes de Junio o Septiembre, a elección de los interesados.

4.º Los alumnos comprendidos en esta disposición podrán ser examinados en esta convocatoria extraordinaria, cualquiera que fuese la clase de matrícula que hubiesen realizado en los respectivos Centros docentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.520.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se conceden exámenes extraordinarios en Enero a aquellos alumnos de los Centros de enseñanza que lo soliciten a quienes falten una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

2.º Los exámenes se llevarán a cabo desde el día 25 de Enero en adelante.

3.º Los alumnos que deseen examinarse se matricularán desde el día 2 al 12 del mismo mes (ambos inclusivos), si bien quedan facultados los Claustros para conceder o no el examen extraordinario en cada caso, según los antecedentes escolares del interesado, previo informe de los Catedráticos o Profesores de la asignatura de que se trata.

4.º Los alumnos que resultasen suspensos podrán repetir el examen en una sola de las convocatorias de Junio o Septiembre, a su elección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.176.

Ilmo. Sr.: Por Real orden 566, dimanante del Ministerio de la Gobernación, de fecha 18 de Mayo de 1927, se señalaban las condiciones de orden sanitario y de composición que ha de reunir el "Jabón Castilla", para que pueda ser tenido por tal, y siendo de absoluta necesidad que el comercio español y la industria española conozca, no solamente los componentes que con relación a la pureza del referido producto ha de contener éste, sino las características que la técnica industrial considere como tales y el alcance que la denominación pueda tener en orden a la Propiedad industrial, comoquiera que esta declaración corresponde a los elementos técnicos, que radican en este Departamento, conviene fijar éstas de modo claro y preciso.

De acuerdo con lo preceptuado en dicha Real orden, las condiciones fijadas al producto de la saponificación del aceite de olivas de buena calidad con sosa caústica; deberá ser blanco y de olor grato, condiciones que se derivan de la buena calidad del aceite de oliva empleado, soluble en el agua y en el alcohol, es decir, que no contenga carga alguna, ni siquiera de las denominadas neutras; el saber levemente alcalino, elemento indispensable en muy pequeña proporción para evitar el enrarecimiento y un tanto por ciento de agua que no podrá ser superior al 25 por 100 que fijaba la Real orden aclaratoria de 10 de Julio de 1927, porque si se pasa de este límite, el jabón, al enjugarse, se seca y pierde su forma; así como el cloruro de sodio no deberá rebasar el 2 por 100 para evitar las eflorescencias.

La vigente ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902 prohíbe la adopción como marca de las denominaciones usadas generalmente en el mercado para distinguir determinados productos, así como las indicaciones de procedencia, y habiéndose popularizado y extendido entre los fabricantes y comerciantes españoles de jabón una clase de éste del llamado común, con el nombre de "Castilla", que supone además una denominación de

procedencia, solamente aplicable a la zona castellana y por extensión al territorio español, por una ficción o significación de orden histórico, reconocida por los países trasatlánticos dedúcese la prohibición de reivindicar, con carácter exclusivo y registrar como marca la denominación "Jabón Castilla".

Teniendo en cuenta este criterio, constantemente aplicado por el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, conforme con los preceptos de la ley vigente española y de los Convenios internacionales y con la práctica industrial que considera una clase conocida de jabón español, cuyas características de composición industrial deben quedar clara y perfectamente fijadas; por las razones expuestas y de acuerdo con las normas que en el orden sanitario se señalan en las Reales órdenes mencionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la denominación "Jabón Castilla" sólo podrá aplicarse al producto de la saponificación del aceite de oliva, de buena calidad, y el hidrato sódico necesario, con sujeción a las siguientes características industriales de elaboración.

No podrán entrar en su elaboración otros grasos que el aceite de oliva de buena calidad.

No podrá contener más de un 2 por 100 de cloruros, expresados en cloruro sódico.

Deberá contener como máximo un 25 por 100 de agua y una cifra de alcalí libre, que no sea superior a 0,3 gramos por 100.

Descompuesto por ácidos minerales y extraídos los grasos, deben éstos dar un índice de yodo (método de Hubll), que oscile entre 69 y 82.

El grado óleo refractométrico de estos ácidos se hallará entre 41 y 43 a 40°.

Deberá ser blanco, suave al tacto de olor grato y sabor levemente alcalino, soluble en el agua y en el alcohol, sin dejar residuo; y

2.º Que la denominación "Jabón Castilla", como además de referirse a una clase especial y conocida en la fabricación netamente española, supone una indicación de procedencia nacional, no podrá adoptarse de modo privativo, como marca por un determinado industrial, ni emplearse por productores que no sean españoles, conforme a los preceptos de las leyes que regulan la propiedad industrial y comercial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Industria, Comercio y Seguros.

Núm. 1.177.

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación cree que la Real orden de 3 del corriente, señalando la parte de la Patente Nacional de Automóviles que ha de servir de base para el cobro de cuotas de las Cámaras de Comercio a los industriales del automóvil, puede dar lugar a dudas con relación a los industriales que sean personas jurídicas, y para evitar esto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que como complemento de la Real orden de 3 del actual, y en consonancia con el sentido de la misma, se declare, en relación con el pago del recargo legal a las Cámaras por los industriales del transporte mecánico que para las Sociedades sujetas a la tarifa tercera de la ley de Utilidades y contribuyen a las Cámaras de Comercio con un hasta 2 por 100 sobre el total ingreso para el Tesoro por razón de dicha tarifa, ese ingreso constituirá la base del recargo legal de estas Corporaciones, y que respecto a dichos contribuyentes, la tercera parte de la Patente de Automóviles que corresponde a la contribución industrial tendrá para la liquidación del recargo legal de las Cámaras la misma consideración que se le atribuya en la tributación de utilidades en relación con las Compañías cuya cuota mínima es la contribución industrial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 1.178.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales son obreros y han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendidas las consideraciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de

dicho año (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA 1.º Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los señores siguientes, padres de ocho hijos menores legítimos, no emancipados.

D. Antonio Santiago Medina, domiciliado en Glorieta, 2, Padul (Granada).

D. Vicente Cortés Alvarez, domiciliado en la calle Trajano, 8, Mérida (Badajoz).

D. José Antonio Peralvo Tribaldos, domiciliado en la calle de Barahunda, 12, Dos Torres (Córdoba).

D. Fabián Gordillo Salguero, domiciliado en la calle Espíritu Santo, 6, Burguillos (Badajoz).

D. José Antonio Martínez Refojos, domiciliado en Cangas (Pontevedra):

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los señores siguientes, padres de nueve hijos menores legítimos, no emancipados.

D. José Velasco Núñez, domiciliado en Algarinejo (Granada).

D. Juan Menéndez Díez, domiciliado en Las Ventas de Nava (León).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los señores siguientes, padres de diez hijos menores legítimos, no emancipados.

D. Ramón Salat Belmunt, domiciliado en Marconi, 69, Tarrasa (Barcelona).

D. Bartolomé Martínez Peña, domiciliado en la calle Dueñas, 24, Adamuz (Córdoba).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los señores siguientes, padres de once hijos menores legítimos, no emancipados.

D. Juan Valero Lozano, domiciliado en Travesía de la Loma, 13, Villarrobledo (Albacete).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.179.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de tener los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar los beneficios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Pedro Satrustegui Zubillaga Larraun, calle de San Cristóbal, 32, Navarra.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Antelo Ruano, Granada, camino de Sierra Nevada.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ezequiel Alcalde García, Reocín (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Díaz Rodríguez, Peñule-Figaredo (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Ortiz García, Airchilla (Albacete).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Lloréns Lloréns, Planés, calle de la Iglesia, 13 (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Buenavista Rebollo-Villagarcía de la Torre, calle de Primo de Rivera, 2 (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Blanco, Santullano (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Barrera Reina, Enanas Reales, calle del Pósito, 4 (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Florencio Fernández Palomera, Boo de Piélagos (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los ha-

beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Justo Charco Ordóñez, Osa de Montiel, calle de Cabellos, 30 (Albacete).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Díaz Miranda, Mieres (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Rivas González, Colmenar de Montemayor, calle Larga (Salamanca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Padial García, calle de San Antonio, 56 (Granada).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Jaime Vega Joglar, La Malateria, Llanes (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Arjona López, Aguilar de la Frontera, calle de Tejas, 54 (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Ardila Castillo, Prado del Rey, calle de Vega Ardila, 9 (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Pérez García, Andrián-Llanes (Oviedo).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Ubeda Baño, Mogente, calle del Arrabal, 67 (Valencia).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Bogallo Gómez, Horno del Agua, 6 (Córdoba).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Plaza González, de Montalvo (Cuenca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José García Potes, de Toral de los Vados (León), calle de la Carretera. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Isidoro García Fernández, de Corniezo-Cremenes (León), calle de Peña, 11. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Evaristo Garzón Fraile, de Ciampelos de Coca (Segovia), calle de Anquililla. —Número de hijos, ocho. Se

le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Nicolás Víchez Gómez, de Ayona (Jaén), calle del Viento. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Godoy Cruz, de Aliseda (Cáceres), calle de San Antonio, 1. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José María Alberdi Larrañaga, de Azcoitia (Guipúzcoa), calle Mayor, 22. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Ruiz Marín, de Ayona (Jaén), calle de Soria. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bernardo Abarrío Alonso, de Bonielles de Llaneza (Oviedo). —Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Maximino Jiménez Perales, de Cercedilla (Madrid). —Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Acebes Martínez, de Valmaseda (Vizcaya), barrio de Tenerías, 8. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Donato Aldave Juanicotena, de Alsasua (Navarra). —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Víctor Sanz de Curia, de Valdearados (Burgos), San Andrés, número 24. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Enrique Sánchez Valcárcer, de Vega Espinareda (León). —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Escudero Gago, de La Antigua (León), calle Rivera. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Perozo Almagro, de Llerena (Badajoz). —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Duarte Castro, de Badajoz. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Amor López, de San Félix Vijoy (Coruña). —Número de hijos, once. Se le conceden los benefi-

cios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Ernesto Ródenas Rodríguez, de Chinchilla (Albacete). —Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Plaza Miranda, de Málaga, calle San Rafael, 13. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Bendeña Núñez, de Arzúa (Coruña), calle Norte, 13. —Número de hijos, ocho. —Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.180.

Ilmo. Sr.; Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA del 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regula los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Lorenzo Alvarez Merille, de Quiroga (Lugo). —Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Santos Pérez Pardo, de Fregenal de la Sierra (Badajoz), Mazaderos. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Anselmo Núñez Núñez, de Higuera de la Serena (Badajoz), Concepción, 12. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Peña Almasa, de Coria del Río (Sevilla), Extramuros. —Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Roig Pascual, de San Lorenzo de Descardazar (Baleares), Son Hulls.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

Doña Claudina García Sánchez, de Cabeza de Béjar (Salamanca), Sol, 4. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Enrique Navarro López, de Venta del Moro (Valencia), Casas de Moza.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.181.

Hno. Sr.: Visto el informe que la Delegación Permanente del Estado en los Previsores del Porvenir, ha emitido en el escrito que el Presidente del Consejo de Administración de dicha entidad le ha dirigido, proponiendo una fórmula que armonice los deseos exteriorizados por la Asamblea de aquélla en relación con los beneficios que hayan de concederse a los asociados pensionistas sexagenarios y lo dispuesto en la Real orden de 11 de Febrero último:

Resultando que dicha Real orden dispuso que los beneficios a los asociados pensionistas sexagenarios habían de ajustarse a una escala en que se establecía cierta relación entre el número de cuotas a que había de alcanzar el beneficio y el número de años que lleven en la Sociedad los sexagenarios beneficiados:

Resultando que al conocer esa Real orden la Asamblea reunida en el presente año acordó que sería conveniente estudiar y proponer a la Superioridad una fórmula que armonice sus aspiraciones con la resolución que en la Real orden se hubo de adoptar:

Resultando que respondiente a ese acuerdo de la Asamblea, se propone ahora por el Consejo de Administración la fórmula, que consiste en dar al artículo 49 de los Estatutos sociales la siguiente redacción: "Cuando la pensión anual por cuota sea inferior a 180 pesetas, se fijará esta cantidad como pensión de las cinco primeras

cuotas de los asociados pensionistas sexagenarios":

Considerando que con ello se suprime la escala gradual adoptada por la Real orden de 11 de Febrero, igualando así al sexagenario que lleve veinte años de asociado y, por tanto, de pago de cuotas con los que alcancen esa edad después de treinta o cuarenta años de asociado; pero en cambio se limita a cinco el número de cuotas que disfrutarán del beneficio, en vez de las que, en ciertos casos, podían alcanzar, según la Real orden, y de las que se propusieron por la Asamblea de 1926 que, como máxima aspiración, podían llegar al número de veinte:

Considerando que se hace notar en la comunicación que se informa el aplauso que siempre merece a cuantos se interesan en los problemas sociales del ahorro y de la previsión, aplauso que la Delegación comparte toda orientación que tienda a beneficiar a los sexagenarios:

Considerando que se alegan en apoyo de la solución que se propone otras razones dignas de consideración, como son: el incremento que ahora recibe el fondo de pensiones con los nuevos ingresos que los vigentes Estatutos autorizan y el hecho de que la cantidad distribuida estos últimos años en pensiones a los sexagenarios es muy pequeña en relación con el total de la cantidad satisfecha a los pensionistas; pudiendo, además, apreciarse en el cálculo correspondiente al presente año, que para otorgar el beneficio a los sexagenarios se ha restado a los demás pensionistas una cantidad que no llega a la cuarta parte de la pensión correspondiente a un día por mes:

Considerando que las razones expuestas y los términos moderados en que se inspira la solución armónica que ahora se propone son atendibles, y lo es mucho más la consideración de que, según fundadas esperanzas, de los beneficios que obtenga el Banco Popular de los Previsores del Porvenir ha de recibir el fondo de pensiones, ingresos que en breve plazo es de creer basten por sí solos para cubrir la consignación necesaria para los sexagenarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Delegación Permanente del Estado, se ha servido disponer que se apruebe, en los mismos términos propuestos por la entidad, la modificación del artículo 49 de los Estatutos de los Previsores del Porvenir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que se estimen convenientes, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité regulador de la Producción Industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 13 de Diciembre de 1927.—El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción Industrial, S. Castedo.

D. Juan Molins Parera, de Barcelona.—Sustitución en su fábrica de cemento de San Vicente de Horts (Barcelona) de la maquinaria existente por un molino tubular combinado, de una capacidad de dos a tres toneladas hora, con motor eléctrico de 100 a 150 HP., con sus aparatos complementarios; tres silos de hormigón para almacenar cemento, una machacadora con capacidad de tres toneladas por hora, de fabricación extranjera, y dos elevadoras de construcción nacional con cadena y canchales en forma de noria y dos transportadores con sus obras complementarias del tipo tornillo sin fin.

Arberás y Compañía, Sucesor, de Amurrio (Alava).—Sustitución en su fábrica de tachuelas, etc., de dos máquinas para fabricar tachuelas ciega de chapas y flejes extradulce recocida cerrado, por otras dos tipo "W-B" de fabricación alemana.

Sociedad Española de Industrias Ferroviarias de Irún, S. A., de Irún. Ampliación de su industria de fabricación de material ferroviario y escaleras mecánicas, con la construcción de automóviles y material contra incendios, importando parte de la maquinaria.

D. Marcelino Muñoz, de Aldeanueva de la Vera (Cáceres).—Instalación de una fábrica para la extracción de aceite de orujo y de jabón, con una producción aproximada de 3.000 kilogramos de orujo cada veinticuatro horas.

La Sociedad Medrano y Sanmillán, de Palacios de la Sierra (Burgos).—Instalación en su fábrica de productos químicos de un alambique de 1.006 litros de capacidad y un rectificador

de producción nacional para la fabricación de aceites de resina.

D. Francisco Limón y Laso, de Almondalejo (Sevilla).—Instalación en su fábrica de aceite de oliva de seis extractores de 3.000 kilogramos cada uno para la fabricación de aceite de orujo.

D. Miguel Verazaluze, de Pamplona.—Instalación de diez fábricas de hipoclorito de sosa concentrada, de una capacidad máxima de producción de 4.000 kilogramos diarios cada una, que habrán de situarse en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Almería, Málaga, Valladolid, Zaragoza, Bilbao y La Coruña.

Juncosa y Pera, de Pineda (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de cinco máquinas Standart de producción nacional para la fabricación de calcetines de niño, de seda e hilo de seda.

D. José Campello Román, de Elche (Alicante).—Instalación en su fábrica de alpargatas de dos máquinas para el cosido de los pisos de goma.

D. Enrique Baulenas Morató, de Manlleu (Barcelona).—Ampliación en su fábrica de conductores eléctricos de 25 máquinas trenzadoras de 16 husos, de producción nacional.

Industrias Riva, de Barcelona.—Sustitución en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de una continua de hilar anticuada por otra nueva y moderna.

D. José Martín Zubillaga, de Fuenterrabía (Guipúzcoa).—Instalación en su domicilio y a base de prueba en pequeña escala de la fabricación de una fórmula de manufactura de crema para el calzado, a base de cera, trementina y anilina, para dar color al mismo, empleando productos españoles.

D. Rafael Mombiedro López, de Cuenca.—Instalación en su molino harinero de becería a maquila, situado en Arcos de la Cantera (Cuenca), de un molino compresor y demás aparatos inherentes al mismo, con sus correspondientes accesorios, y mejorar los que por su mal estado lo exijan, sin aumentar la producción.

D. Manuel Vilatersana Batlle, de Mataró (Barcelona).—Ampliación en su fábrica de géneros de punto de dos máquinas tubulares Standart B-5, de Nueva York, adquiridas en Barcelona, destinadas a la fabricación de medias en calidad fina, en seda e hilo.

Viuda de Carlos Manén, de Barcelona.—Sustitución en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de Puigreig de dos "bobinuars husadas", de 120 husos cada una, y un urdidor mecánico, por una "bobinuar husada" de 96 husos, y un urdidor mecánico, con su correspondiente fileta, adquiridos en Alemania.

D. P. Puiggrós Riba, de Barcelona.—Sustitución en su fábrica de tejidos de algodón y sus mezclas, de cuatro telares antiguos por otros cuatro nuevos, nacionales.

D. Marcos Viladomiu Senmartí, de Barcelona.—Sustitución en su fábrica de hilados y tejidos de Gironella de 2.028 husos de hilar algodón y 250 telares, siendo de construcción extranjera las máquinas sustitutas.

D. Ramón Albes Dalmau, de Reus

(Tarragona).—Instalación de un taller de construcción de máquinas del ramo de madera, como máquinas de planear, aserradoras, etc., instalando un torno de 2 HP., una máquina cepilladora, una máquina de taladrar hasta 32 y un juego de dos muelas de esmeril.

Hijos de Viuda de J. Maciá, de Elche (Bilbao).—Instalación de una fábrica mecánica de alpargatas con piso de goma, instalando 15 máquinas "Protos", una de 622 A, otra del 622 B y las restantes del 656, de procedencia alemana y con una producción de 600 docenas de pares cada jornada de ocho horas.

La Compañía Cordorniu, S. A., de San Sadurní de Noya (Barcelona).—Instalación en Barcelona de dos máquinas, una para cilindrar cuadrillos de corcho y otra para descabezarlos, con una producción máxima de 3.000 tapones diarios, dedicados al consumo exclusivo de la Compañía.

D. Daniel Aresti y Torre, de Bilbao (Vizcaya).—Instalación de una fábrica de aserrar y elaborar madera, como complemento de la industria forestal a que se dedica.

Establecimiento L. C. H, Sociedad Anónima Española Industrial de Barnices, Pinturas y Esmaltes, de Badalona (Barcelona).—Instalación en su fábrica de una caldera de aluminio, para cocer aceites tipo "Cladwood", con una capacidad útil de 1.000 kilogramos de aceite.

Hijo de F. Lilly, de Hernani (Guipúzcoa).—Instalación en su fábrica de colores quínicos (lacas) de varias batideras amasadoras verticales, en cubas de madera de 500, 800 y 1.000 litros; un par de filtros prensas con electrobombas; un par de molinos trituradores, tipo "Gallet", de cubo circular relativo, y un par de refinadoras de cilindros, para completar su fabricación.

D. Alberto Noguera, de Barcelona.—Instalación en Orihuela (Alicante) de una fábrica de hilados de seda, instalando 50 perolas y trascalaje (redividaje) automático, con una capacidad de 8 a 10.000 kilos anuales.

D. Juan Bellés Solsona, de Albocácer (Casellón de la Plana).—Instalación en su molino harinero de una pareja de piedras destinadas a la molituración de piensos para el ganado, con una capacidad máxima de 150 kilogramos por hora de trabajo, siendo la maquinaria de construcción nacional.

D. Alejandro Boix, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de siete telares Cotton, cuatro de ellos de 20 fronturas y tres de 12 fronturas, para la fabricación de medias y calcetines de seda, y dos telares Schnellauferkette, de procedencia alemana, para la fabricación de tejidos de punto de seda en pieza.

Parramón y Badía, Sociedad Limitada, de Manresa (Barcelona).—Instalación en su fábrica de cintas de seda y sus mezclas de 14 telares, dedicados a la producción de artículos ovejados, en calidades finas.

D. Daniel Sagú Sanromá, de Valls (Tarragona).—Ampliación en su fá-

brica de géneros de punto de cuatro máquinas Standart para la producción de calcetines fantasía, con seda o con mezcla de algodón y seda, y una auxiliar para puños, de construcción alemana.

Compañía "Euskalduna" de Construcción y reparación de Bugues, de Bilbao (Vizcaya).—Instalación en Deusto (Bilbao) de una fábrica de oxígeno de una capacidad teórica de 40 metros cúbicos por hora, con el fin de abastecer en condiciones económicas a los consumidores nacionales.

Hijos de Agustín Ros, de Barcelona.—Autorización para instalar y trasladar desde Barcelona a su fábrica de Agramunt (Lérida) 20 telares circulares a la plana. Garofa, destinados a tejidos de algodón.

Hijos de Francisco Aroca, de Barcelona.—Instalación de cuatro telares mecánicos, en su fábrica de San Felíu de Saserra, de tejidos de algodón.

J. Llover Poch, S. en C., de Barcelona.—Autorización para modernizar su industria de hilados y tejidos de algodón, reemplazando dos selfactinas de hilar por otras dos continuas.

D. Olegario Godó y Barral, de Barcelona.—Autorización para poder dar de alta en la contribución industrial 24 telares para tejidos de algodón, de que se compone una fábrica en funcionamiento emplazada en Lucena del Cid (Castellón), adquirida por dicho señor.

D. Antonio Fité, de Torredembarra (Tarragona).—Instalación en su fábrica de cintas de algodón, seda e hilo de cuatro bobinadoras de precisión, de dos husos cada una, para algodón y seda, y aparatos de bobinados a hilo cruzado, de doble huso, para canillas de cintería, procedente de Suiza.

D. Francisco Jordá Silvestre, de Alcoy (Alicante).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de cuatro máquinas Ideal-Hilscher, de 1/2 por 220 agujas, tres máquinas circulares Ideal-Hilscher, modelo A. 15, de 3 1/2 por 200 agujas; una máquina circular de puños, de 3 3/4, 114 por 114 agujas; una máquina circular Ideal, modelo R. R., para puños de 3 3/4, 114 por 114 agujas, y una máquina Merrow 60 S., de procedencia alemana.

D. José Closa Cañellas, de Igualada (Barcelona).—Traslado de los telares de su fábrica de tejidos de algodón de Igualada a su fábrica de Carme.

D. Juan Ferrés Jufre, de Barcelona.—Ampliación en su fábrica de géneros de punto de 100 máquinas Standard y 10 tubos batería.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Cerdán y Citarineu, Auxiliar de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por dos me-

ses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado especial de Hacienda en Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. José Antonio Mendoza Maciá, Auxiliar de primera clase electo de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Ribera de Abajo, Auxiliar de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Agustín Rivero Rodríguez, Auxiliar de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Las Palmas (Canarias).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Antonio Maruti Díaz, Auxiliar de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Matilde García Martín, Auxiliar de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel Lozano García, Oficial de tercera clase, Liquidador de Utilidades, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Magarino Martínez, Sargento de Carabineros al servicio de este Ministerio y adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12

de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José de María y Vallejo, Auxiliar de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso para su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 63 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, cuyo anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan; advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditando las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Valls (Tarragona), vacante por pase a otro destino del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 pesetas de retribución de carcelario, corriendo a cargo del Municipio los descuentos por Utilidades.

Idem íd. de la de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), vacante por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem íd. de la de Consuegra (Toledo), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem íd. de la de Medina de Rioseco (Valladolid), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem íd. de la de Quintanar de la Orden (Toledo), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

Vista el acta suscrita por el Notario D. José Valiente y Soriano, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Perales del Puerto (Cáceres), celebrada el 14 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Ramón Ormazábal y Aristi, en la cantidad de 61.000 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 12.261,85 pesetas a que asciende la baja de 1,673702, por 100 hecha en su proposición de la de 73.261,85 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista el acta suscrita por el Notario D. José Valiente y Soriano, respecto a la subasta de las obras, con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Jabalquinto (Jaén), celebrada el 14 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Ramón Ormazábal y Aristi, en la cantidad de 60.990 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 3.124,70 a que asciende la baja del 4,95 por 100 hecha en su proposición, de la de 63.124,70 pesetas que importa el presupuesto de contrata,

que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista el acta suscrita por el Notario D. José Valiente y Soriano, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Baños de Montemayor (Cáceres), celebrada el 14 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Manuel Esteban Agulló, en la cantidad de 246.003,31 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 50.743,75, a que asciende la baja del 17,10 por 100 hecha en su proposición de la de 296.747,06 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros afecto al de Mesa Roldán, D. José Pomares López, en solicitud de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero jefe de Almería a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero y, en su consecuencia, concederle treinta días de licencia por enfermo, con goce de sueldo entero, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1927.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos Canales y Puertos D. Carlos Iturrate y Calleja, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Córdoba en solicitud de que se le conceda treinta días de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta,

Visto el certificado facultativo que al efecto se acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero y, en su consecuencia, concederle treinta días como primera prórroga a la licencia que se halla disfrutando, con goce de medio sueldo, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.